



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000290

República de Colombia

Resolución N° \_\_\_\_\_ de 2022

( 24 OCT 2022 )

*"Por la cual se efectúa una delegación para asistir a comité de seguimiento"*

**LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,**  
*En uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por el artículo 305-1 de la Constitución Política y de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y*

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 precisa que la función administrativa se ejercerá con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Que, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo previsto en la presente Ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)"*

Que, el artículo 10 la Ley 489 de 1998 precisa que el acto de delegación es un acto formal, por lo que *"...siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)"*

Que, la delegación es un instrumento de gestión administrativa que permite el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, a través de estrategias de dinamización de los tiempos de respuesta que toma la administración en la ejecución de sus competencias.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación *"es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."*

Que, mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos N° 2017192- patrimonio autónomo pasivos pensionales Departamento de Norte de Santander, se convino que la Fiduciaria Popular administrara los pagos de las pensiones que corresponden a cargo del Departamento Norte de Santander.

Que, para el 21 de octubre de 2022 se programó Comité de Seguimiento al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos celebrado entre la Gobernación de Norte de Santander y la Fiduciaria Popular S.A., de fecha 17 de agosto de 2017.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

000290

República de Colombia

Resolución N° \_\_\_\_\_ de 2022

( 24 OCT 2022 )

*"Por la cual se efectúa una delegación para asistir a comité de seguimiento"*

Que, en atención al Comité de Seguimiento al Contrato de Fiducia Mercantil señalado del cual hace parte el Gobernador del Departamento Norte de Santander, es necesario delegar las competencias para que puedan ser atendidas en los términos y condiciones descritas en la Ley.

Que, en mérito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR en el Asesor, Código 105, Grado 11 del Despacho del Gobernador, Doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, para que participe en la reunión programada para el 21 de octubre de 2022 del Comité de Seguimiento al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos celebrado entre la Gobernación de Norte de Santander y la Fiduciaria Popular S.A., de fecha 17 de agosto de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El delegatario deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, con una periodicidad trimestral, sobre la ejecución y seguimiento de cada una de las actividades que se desarrollen en virtud de la delegación aquí conferida.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los,

24 OCT 2022

  
**TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**  
Gobernadora (E)

Revisó: Javier Perozo Hernández – Asesor Jurídico Externo 

*120*